



**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPALREMOLINO –
MAGDALENA**

**ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
3176251551**

Remolino, quince (15) de mayo dos mil veintitrés

(2023).Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00033
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte. : ROCIO DEL CARMEN OROZCO
Demandado : VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y CDTs que posea el demandado, señor VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO, mayor de edad, identificado con la **C.C. 1.751.967** en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- 2) BANCO DE BOGOTA

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por otra parte, solicita la parte demandante, embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en Remolino, Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 228-4124, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, de propiedad del demandado VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO.

Previo a proferir la orden de embargo, observa el despacho que la apoderada del extremo demandante no acreditó prueba sumaria de que el referenciado bien inmueble pertenezca al demandado, por lo no es posible acceder a su solicitud, dado que no hay certeza de que el bien a embargar pertenezca efectivamente al señor VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO y que corresponda el número de matrícula inmobiliaria citado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO, mayor de edad, identificado con la **C.C. 1.751.967** en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- 2) BANCO DE BOGOTA

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento dedicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-00033 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO, mayor de edad, identificado con la C.C. **1.751.967**, limitar el embargo de manera provisional a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000,00), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje queahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en Remolino, Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 228-4124, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, de propiedad del demandado VICTOR JULIO BORNACELLI CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655942ff66ac10f6e44a3600ca779c89ebb1a578e3d3f2848303dfb3cb5cafe7**

Documento generado en 15/05/2023 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>